

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PETRER

TÍTULO I. EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

1.- Constitución y naturaleza

1. Se aprueba el Sistema Interno de Información del Excmo. Ayuntamiento de Petrer (en adelante SII-Petrer), en aplicación del artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en transposición al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, para otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2, a través de los procedimientos previstos en dicho Reglamento.

2. El SII-Petrer se adscribe orgánicamente a la Concejalía de Transparencia dependiente de la Secretaría General.

2.- Funciones

1. El SII-Petrer tiene como función servir de cauce preferente para para que las personas incluidas en el punto 3 puedan informar sobre las infracciones que se generen, se deriven o sean consecuencia del funcionamiento de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Petrer, que hayan conocido en un contexto profesional o laboral con independencia de la naturaleza de este, y en concreto sobre las siguientes:

- a. Infracciones penales o infracciones administrativas graves o muy graves. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- b. Infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno, que versan sobre las siguientes materias:

- Contratación pública.
- Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Seguridad de los productos y conformidad.
- Seguridad del transporte.
- Protección del medio ambiente.
- Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
- Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.
- Salud pública.
- Protección de los consumidores.
- Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

2. De conformidad con el artículo 2.5 de la Ley 2/2023, no se incluyen en el ámbito material del presente sistema, las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medias de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

3. La investigación de los hechos recogidos en las comunicaciones tendrá la consideración de diligencias previas, siendo anteriores al expediente administrativo que pudiera iniciarse de oficio.

4. Las denuncias y comunicaciones no sustituyen a las reclamaciones administrativas de reconocimiento de derechos subjetivos, por responsabilidad patrimonial de la administración, ni a los recursos administrativos o contencioso-

Marina Toledo Herdás (1 de 2)
Técnico Medio de Gestión - Secretaría
Fecha Firma: 19/07/2023
HASH: 2695432c2707c198a237cc67dc521e73



FRANCISCO JAVIER MARCOS OYARZUN (2 de 2)
Secretario General
Fecha Firma: 19/07/2023
HASH: 8fb1b922d3bc4f4548ae83891aa5a334d



administrativos. Por este motivo, la formulación de una comunicación no sustituye, impide, ni condiciona el ejercicio de cuantas reclamaciones, derechos, recursos o acciones de carácter administrativo o judicial puedan corresponder a la persona que la haya presentado y, en consecuencia, no conlleva la paralización de los plazos para su interposición.

5. Las personas informantes podrán realizar sus comunicaciones en los canales externos de información, ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante la Agencia Valenciana Antifraude como órgano autonómico competente. En su caso, también podrá realizarse esta comunicación ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

3.- Ámbito personal de aplicación

Pueden ser personas informantes las que hayan obtenido la información sobre las infracciones en un contexto laboral o profesional en el ámbito y competencia de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Petrer, comprendiendo en todo caso:

- a. Las personas que tengan la condición de empleados públicos de la Administración del Ayuntamiento de Petrer (personal funcionario de carrera o interino, personal estatutario, personal eventual y personal laboral)
- b. Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas o proveedores del Ayuntamiento de Petrer.

TÍTULO II. RESPONSABLE DEL SISTEMA

4.- Designación del Responsable del Sistema

Se establece la obligatoriedad de la designación del Responsable del Sistema, siendo la Junta de Gobierno Local la competente para su designación, así como de su destitución o cese.

5.- Atribuciones del Responsable del Sistema

1. El Responsable del Sistema es la persona física responsable de la gestión del SII-Petrer y cuenta con las facultades de instrucción y tramitación de los expedientes relativos a las comunicaciones recibidas, con independencia y autonomía respecto del resto de órganos de la entidad.
2. El Responsable del Sistema asume el deber de confidencialidad y sigilo profesional para la protección adecuada de las personas informantes de infracciones frente a represalias.
3. El Responsable no puede imponer sanciones. Si de sus investigaciones se desprenden indicios de delito, se trasladarán los hechos a la Fiscalía o a la autoridad judicial y, si se trata de una infracción administrativa, propondrá la aplicación de una sanción disciplinaria.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE LAS COMUNICACIONES

6.- Recepción de la información

1. El proceso de gestión de informaciones se inicia con la recepción de la denuncia y finaliza con la resolución de la denuncia y la aplicación de las medidas que resulten pertinentes en cada caso.

2. Las denuncias deberán presentarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 7.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, a través del Canal Interno de Información ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Petrer en la siguiente dirección: <https://petrer.sedelectronica.es/>.

3. Las denuncias podrán contener los siguientes elementos:

- Identidad del denunciante: nombre, apellidos y medio de contacto ya sea a través de correo electrónico o teléfono.

No obstante lo anterior, las denuncias podrán ser realizadas de manera anónima, si bien esto implica que el nivel de detalle de las comunicaciones realizadas debe ser lo suficientemente exhaustivo para su admisión a trámite.

En todo caso, el responsable del Canal Interno de Información garantizará que la identidad del denunciante, en el caso de que este se identifique, sea tratada con la máxima confidencialidad.

- Identidad del denunciado: en caso de conocer su identidad, nombre y apellidos, así como aquellos otros datos que se conozcan y se consideren relevantes para la identificación del presunto infractor.

- Motivo de la denuncia: descripción de los hechos o circunstancias que a criterio del denunciante constituyen



una infracción de entre las previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

• Evidencias concretas que den soporte a la denuncia: todos aquellos documentos de los que se disponga que soporten el hecho denunciado.

7.- Recepción de la información

1. Recibida una información relativa a presuntas infracciones, se registrará en el libro-registro habilitado al efecto, y se le asignará un número identificativo, que servirá para referenciar todas las comunicaciones y actuaciones que se realicen.

2. Cuando se trate de comunicaciones escritas, y siempre que se proporcione o se disponga de un medio que permita dirigirse a la persona informante, el responsable del Canal Interno de Información procederá a enviar al informante el acuse de recibo en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, en los términos del artículo 9.2 c) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

3. Cuando se trate de comunicaciones presenciales, la reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de siete días hábiles desde que se solicite y deberá documentarse. En dicha reunión se informará al solicitante de sus derechos y, especialmente del régimen de confidencialidad y protección de datos, así como de los medios a través de los cuales mantener las comunicaciones posteriores.

8.- Trámite de admisión

1. Registrada la información, el Responsable del Sistema deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogidos en el artículo 2, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información.

2. Realizado el análisis preliminar, el Responsable del Sistema decidirá:

a. Inadmitir la comunicación si los hechos relatados:

1º. Carecen de verosimilitud

2º. No son constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 o no guarden relación con la actividad y funcionamiento del Ayuntamiento de Petrer

3º. Carece de fundamento del contenido esencial, resulte inteligible o esté formulado de forma genérica, y no haya sido subsanado..

4º. La comunicación no contiene información nueva y significativa en comparación a procedimientos anteriores ya concluidos, salvo que se den nuevas circunstancias que justifiquen una nueva investigación.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones. El denunciante podrá reformular la denuncia o utilizar otras vías alternativas legales que considere adecuadas.

b. Admitir a trámite la comunicación.

Sólo se admitirán a trámite aquellas denuncias que expongan de forma clara y evidente hechos constitutivos de una infracción del Derecho de la Unión Europea y actuaciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. La admisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

c. Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d. Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación, de no ser los hechos denunciados competencia del Ayuntamiento de Petrer.

9.- Proceso de instrucción

1. En caso de admisión a trámite de la denuncia recibida, el responsable del Canal Interno de Información procederá a la apertura de un procedimiento de investigación. La información y documentación relativa a la investigación será de acceso restringido.



2. El Responsable del Canal Interno de Información realizará todas las actuaciones de instrucción que considere necesarias encaminadas a la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida, así como encaminadas al esclarecimiento de los hechos.

Las acciones y consultas incluirán, cuando se estime necesario, el mantenimiento de reuniones y entrevistas con las personas que considere apropiado, levantando acta de la reunión al finalizar la misma a efectos de mantener un seguimiento del proceso, asimismo también podrán incluir el análisis de datos u obtención de información de fuentes externas; petición de pruebas periciales a profesionales internos o externos. Igualmente, el Responsable del Sistema cuenta con la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

3. Durante la fase de investigación, se informará a la persona afectada por la comunicación de que se va a llevar a cabo la investigación, así como de los hechos relatados de manera sucinta. No obstante, esta información podrá realizarse en el trámite de audiencia si se considera que su aviso anterior pueda provocar la ocultación, destrucción o alteración de pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

Una vez puesto en conocimiento del denunciado la existencia de la denuncia y del procedimiento de instrucción, y sin perjuicio de la posibilidad de presentar alegaciones por escrito, la persona denunciada podrá ser entrevistada por el Responsable del Canal Interno de Información, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, con la finalidad de que exponga su versión de los hechos y a aportar todos aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

Al finalizar la entrevista se levantará acta de la reunión. Se podrán acordar directamente o instar a las áreas competentes a la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar las actuaciones y la correcta marcha de la investigación interna.

4. Todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, deberán colaborar con el Responsable del Canal Interno de Información y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando.

A este respecto, el Responsable del Canal Interno de información deberá elaborar un listado de personas involucradas en la investigación de la denuncia, que dependerá de su naturaleza. Todos los miembros involucrados en el desarrollo de la investigación tienen obligación de mantener rigurosa confidencialidad sobre la información recibida, con especial atención a los datos recibidos de las partes intervinientes en el proceso.

A tal efecto, las personas que vayan a estar involucradas en el proceso de investigación deberán firmar el compromiso de confidencialidad específico y reforzado establecido en el Anexo I.

5. Durante todo el proceso se mantendrá absoluta confidencialidad. Con carácter excepcional, la obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando el responsable del Canal Interno de Información se vea obligado a revelar y/o poner a disposición información y/o documentación relativa a sus actuaciones, incluida la identidad de las partes implicadas, a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.

6. El Responsable del Canal Interno de Información será responsable de guardar todas y cada una de las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo, para todas aquellas denuncias que se hayan investigado, y siempre de acuerdo con lo establecido en legislación vigente en materia de Protección de Datos.

10.- Terminación

1. Concluidas las actuaciones, el Responsable del Sistema emitirá un informe sobre todas las actuaciones llevadas a cabo. Este informe contendrá, al menos:

- Acceso restringido al informe y al número de expediente.
- Una exposición de los hechos denunciados junto con el código de identificación de la denuncia y la fecha de su recepción.
- Una descripción de las diligencias de investigación llevadas a cabo, así como el resultado de estas.
- Las conclusiones de las instrucciones y formulación de propuesta de plan de actuación, en su caso.

2. La Junta de Gobierno Local, o la Alcaldía por vocación y ejercicio de su propia competencia si la manifiesta confidencialidad del expediente lo requiere, será el órgano responsable de tomar las medidas que considere oportunas, entre las cuales se contemplan:

- Archivo del expediente: en caso de considerarse que no se ha producido incumplimiento alguno por parte del denunciado o por falta de evidencias documentales suficientes.
- En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción penal, se remitirá las actuaciones al



Ministerio fiscal. Y si los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

- En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave o muy grave cometida por empleado público, se ordenará la apertura del correspondiente expediente sancionador, correspondiendo al Servicio de Recursos Humanos u otro órgano correspondiente, su tramitación.

3. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, o si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

4. Las decisiones adoptadas no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

TÍTULO IV. LIBRO REGISTRO DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS Y DE LAS INVESTIGACIONES INTERNAS REALIZADAS

11.- Registro de las informaciones

1. El Ayuntamiento dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

2. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la ley.

En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

TÍTULO V. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS INFORMADORAS Y DE SU ENTORNO

12.- Ámbito de aplicación de las medidas de protección

1. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley tendrán derecho a protección conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

2. Las personas que comuniquen o revelen infracciones no podrán ser objeto de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

3. Las medidas de protección de la Ley 2/2023 se aplicarán a las personas informadoras siempre que:

- a. Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.
- b. La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos exigidos por dicha ley.

3. En las mismas condiciones se aplicarán específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, así como a las siguientes personas:

- a. Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios la persona informante, asistan al mismo en el proceso.
- b. Personas físicas que estén relacionadas con la persona informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros/as de trabajo o familiares de la misma.
- c. Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.



13.- Medidas de apoyo

1. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, a través de los procedimientos en la misma Ley accederán, al menos a las siguientes medidas de apoyo siguientes:

a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.

c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.

d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

Estas medidas de apoyo serán prestadas por los órganos competentes de las comunidades autónomas, respecto de las infracciones en el ámbito del sector público autonómico y local del territorio de la respectiva comunidad autónoma.

2. Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

14.- Personas afectadas por la comunicación

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, de 20 febrero, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.



ANEXO I
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD PARA PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS

En cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y, en particular, del **Reglamento (UE) 2016/679** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la **Ley 2/2023**, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción:

....., con D.N.I. número, (en adelante el "COLABORADOR"), se compromete expresamente a guardar secreto respecto de toda aquella información y material que haya conocido y que se le ha entregado como consecuencia de la colaboración prestada en la investigación de la Denuncia n.º recibida a través del Canal Interno de Información.

En consecuencia, el COLABORADOR se obliga a tratar la Información Confidencial con la máxima confidencialidad y discreción y, por tanto, a no comunicar ni revelar dicha información a terceras personas.

A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula de confidencialidad, tiene carácter de Información Confidencial cualquiera información de carácter personal, profesional, jurídico, técnico, empresarial, económico, comercial, informático o tecnológico relacionada con la investigación antes citada, incluidos datos de carácter personal, documentos, informes, contratos, informaciones y/o comunicaciones verbales, archivos y ficheros electrónicos, imágenes ya sean originales, copias o fotocopias a los que haya tenido acceso en su papel de COLABORADOR.

La Información Confidencial aportada se facilita única y exclusivamente para su investigación en el ámbito de la denuncia realizada y no podrá ser reproducida mediante ningún procedimiento, incluido fotocopiado y digitalizado, ni revelada a terceros.

La obligación de confidencialidad se mantendrá en vigor durante toda la investigación y subsistirá aun después de concluido el procedimiento en el marco de lo dictaminado por la Ley 2/2023.

El COLABORADOR en el caso de violación parcial o total de la presente cláusula de confidencialidad, bien durante la vigencia del presente contrato bien al término de éste, estará sujeta tanto a acción de responsabilidad que contra el mismo pueda ejercer el Ayuntamiento de Petrer, como a las acciones que en el ámbito de la Ley 2/2023 pudieran ejercerse frente al COLABORADOR.

La vulneración del deber de mantener secreto sobre cualquier aspecto relacionado con la información tiene la consideración de infracción de grave, pudiendo ser considerada muy grave si la vulneración de dicho deber se trata de una acción dolosa.

Los responsables físicos de esta vulneración serán multados con una cuantía de 10.001 hasta 30.000 euros por la comisión de infracciones graves y de 30.001 hasta 300.000 euros por la comisión de infracciones muy graves. Si son personas jurídicas serán multadas con una cuantía entre 100.001 y 600.000 euros en caso de infracciones graves y entre 600.001 y 1.000.000 de euros en caso de infracciones muy graves.

Con carácter excepcional, la obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando la persona colaboradora se vea obligada a revelar y/o poner a disposición información y/o documentación relativa a sus actuaciones, incluida la identidad de las partes implicadas, a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente y en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

En Petrer, a de de 20.....

Firma:

D/Dª. D.N.I.

